

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO HORARIO Y SERVICIOS.**

**Artículo 1:** El Centro Municipal de Mayores de Argamasilla de Calatrava es un establecimiento de carácter abierto, donde se presta a los socios y usuarios Servicios Sociales y geriátricos. Igualmente se promueve y fomenta la convivencia entre las personas mayores, favoreciendo la comunicación y la realización de actividades tendentes a conseguir un grado mas alto de formación, al desarrollo de la participación comunitaria, al estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua y en general para la mejora progresiva de la calidad de vida.

**Artículo 2:** Tendrán acceso al Centro Municipal de Mayores en calidad de socio todas aquellas personas que hayan cumplido 60 años y estén empadronados en esta localidad. También puede adquirir esta condición el conyuge del socio o persona con quién mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquel.

**Artículo 3:** Podrán ser usuarios del Centro Municipal de Mayores todas las personas que reúnan los requisitos contemplados en el Artículo anterior. Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso. En este caso, será necesario un informe social favorable realizado por el trabajador social del Centro.

**Artículo 4:** Podrán pasar al centro todas aquellas personas que tengan la necesidad de acompañar a algún socio que por sus condiciones físicas no pueda valerse por si mismo.

**Artículo 5:** También se permitirá la entrada esporádica de personas ajenas siempre que vengan acompañadas de algún socio o de aquellas otras cuya

intención sea la de visitar y conocer las instalaciones del centro o demanden algún tipo de información o gestión de los profesionales. En estos casos no se les permitirán los juegos en las mesas del centro.

**Artículo 6:** Sólo podrán disfrutar de los beneficios que se obtengan a través del presupuesto de actividades los socios y usuarios del centro.

**Artículo 7:** No se permitirá la permanencia de niños en las instalaciones, sin embargo, en casos excepcionales, cuando se den acontecimientos susceptibles de fomentar relaciones intergeneracionales, se les permitirá la entrada y la estancia en el centro siempre que estén acompañados por al menos un socio.

**Artículo 8.** A la zona de barra de cafetería, cocina, almacenes, sótano y azoteas, sólo podrá acceder el personal autorizado.

**Artículo 9.** En cumplimiento de lo dispuesto en el RD. 192/88 queda prohibido fumar en el Centro, salvo en los espacios que se puedan establecer para fumadores.

**Artículo 10:** Horario de Apertura.

1. El horario de apertura del Centro tanto en invierno como en verano será de lunes a domingo de 9´00 a 20´00 horas.
2. El centro permanecerá abierto todos los días del año, a excepción de los siguientes días:
  - ❑ 1 de Enero.
  - ❑ 15 de Mayo. San Isidro. Fiesta Local.
  - ❑ 15 de Agosto.
  - ❑ 8 de Septiembre. Fiestas Patronales. Virgen del Socorro. Fiesta Local.
  - ❑ 24 de diciembre.
  - ❑ 25 de diciembre.
  - ❑ 31 de diciembre
3. No obstante, el centro se cerrará también cuando por razones de carácter excepcional fuese necesario: realización de obras, desinfección de sus instalaciones, limpieza general y pulido, etc, estas situaciones se pondrán en conocimiento del Consejo del Centro.

**Artículo 11.**

Los Servicios que se prestan actualmente en el Centro son:

- ❑ Servicio de Atención a Personas Mayores Dependientes, de lunes a viernes (excepto festivos) en horario de 10 a 18 horas. Este servicio se rige por la normativa que a tal efecto dicta la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ❑ Peluquería: Según necesidades.
- ❑ Cafetería: De lunes a Domingo de 10 a 19 h.
- ❑ Podología: Según necesidades.

- Comedor: De Lunes a Domingo de 14 a 15,30.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y USUARIO.**

**Artículo 12.-** La condición de socio será reconocida por el Consejo, quien delegará en el Presidente del mismo, para dicho reconocimiento. En todo caso la condición de socio estará regulada y de conformidad con los artículos 5 a 9 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de Castilla-La Mancha.

**Artículo 13.-** La acreditación como socio se hará mediante la expedición del oportuno carnet, el cual deberá exhibirse a requerimiento del personal del Centro o miembros del Consejo.

### **Artículo 14.-**

1. La condición de socio podrá adquirirse de forma excepcional antes de cumplir la edad reglamentaria de 60 años, previo estudio por parte del Consejo de cada caso individualmente y emitiendo acuerdo motivado al respecto. Para el inicio del estudio será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- A) Pensionistas de Invalidez absoluta con 50 años.
- B) Pensionistas de jubilación anticipada con 50 años.
- C) Las viudas mayores de 50 años, perceptoras de pensión.

2. Estos requisitos deberán darse simultáneamente con una situación de necesidad social, acreditada por los Trabajadores Sociales del Centro, o de los Servicios Sociales de Base, si en éste no existiera.

**Artículo 15.-** Para la condición de usuario se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente las excepciones referidas a los usuarios, deberán estudiarse de forma individualizada y dictando acuerdo motivado por la Dirección del Centro previo informe social. La condición de usuario se acreditará mediante D.N.I. y tarjeta de la Seguridad Social o documento que con carácter exclusivo emita el centro.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y USUARIOS DEL CENTRO.**

### **Artículo 16.- DE LOS USUARIOS.**

1. Los usuarios del Centro de Mayores de Argamasilla de Calatrava disfrutarán de los derechos que establece el Estatuto Básico de Centros, en su artículo 30, pudiendo acceder a todos los servicios que se presten en el centro, a excepción de los regulados por otras normativas como son el servicio de estancias diurnas y el de Fisioterapia, igualmente no tendrán acceso a aquellas actividades destinadas específicamente a los socios.

2. Son deberes de los usuarios los contemplados en el artículo 31 del Estatuto Básico.

#### **Artículo 17.- DE LOS SOCIOS**

1. Los socios del Centro de Mayores de Argamasilla de Calatrava disfrutarán de los derechos contemplados en el art..32 del Estatuto Básico de Centros.
2. Son deberes de los socios los contemplados en el artículo 32 del Estatuto Básico.

**Artículo 18.-** Todos los socios que formen parte de grupos artísticos, culturales y deportivos que puedan constituirse en los centros, tanto si sus acciones se llevan a cabo dentro o fuera de los mismos, lo harán sin ánimo de lucro, sin perjuicio de los premios o trofeos que por su participación pudiera corresponderle. En el caso de que se organicen funciones artísticas fuera de los centros, tales como música, teatro, bailes regionales, etc, los beneficios económicos que pudieran obtener, quedarán como fondo destinado al mejor funcionamiento de su propia actividad.

**Artículo 19.-** Todos los socios y usuarios tendrán derecho a efectuar siempre por escrito o verbalmente las quejas y reclamaciones que consideren oportunas. Todas las reclamaciones o quejas que reciba el Consejo del Centro deberán ser estudiadas y atendidas, así como comunicada la resolución a los interesados, si bien será requisito imprescindible que vayan acompañadas de su firma y número de carnet de socio o DNI en el caso de los usuarios.

**Artículo 20.-** Todos los socios tienen el derecho y el deber de prestar su colaboración mas desinteresada, tanto sugiriendo ideas, como propiciando la participación y convivencia entre todos.

**Artículo 21.-** Ningún socio deberá manipular los aparatos (TV, Video, Etc) ni las instalaciones (Calefacción, Instalación eléctrica, etc). Cuando algún socio o usuario desee utilizar estos servicios deberá requerirlo al personal autorizado.

**Artículo 22.-** Si durante los actos o espectáculos que se celebren es necesario utilizar la parte del centro mas apropiada para tal fin, se suprimirán durante el tiempo que dure el acto las actividades que normalmente se desarrollan en esa dependencia acondicionándola para la celebración y anunciándolo públicamente con antelación suficiente. No obstante queda fuera del contenido de este artículo el espacio destinado a estancias diurnas.

#### **CAPITULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AL CONSEJO**

**Artículo 23.-** El mandato del Consejo finaliza el día en el que se cumplan los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios con una antelación de 2 meses a la fecha de finalización de su mandato.

Pasada esa fecha sin que se hayan convocado elecciones y extinguido el Consejo, corresponderá a la Dirección del Centro su convocatoria.

**Artículo 24.-** El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral que deberá realizarse en los 5 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

#### **Artículo 25.- MESA ELECTORAL.**

1. Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la Mesa Electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:
  - ❑ Los dos socios de mayor antigüedad de entre los que figuren en el censo electoral. De estos el de mayor edad actuará de Presidente.
  - ❑ El socio de mas reciente incorporación al Centro de entre los que figuran en el Censo Electoral.
  - ❑ El Director del Centro. Este actuará como Secretario.
2. Para cada miembro de la Mesa Electoral se nombrarán a 2 suplentes utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del Secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la Dirección del Centro de entre los empleados del mismo.
3. Constituida la Mesa se procederá a levantar acta por triplicado de la mencionada constitución.

#### **Artículo 26.- ELECTORES Y ELEGIBLES**

1. Serán electores todos los socios que figuren inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el Director/a del Centro y el Presidente de la Mesa Electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha.
2. Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el Censo Electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio previo expediente administrativo, conforme lo descrito en este Reglamento de Régimen Interior o por cualquier otra causa civil o penal.
3. Asimismo los miembros de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrían seguir formando parte de esta y serían sustituidos por los suplentes.
4. La elección será libre, igual, secreta y directa.

#### **Artículo 27.- PROCESO**

1. Los socios que deseen formar parte del Consejo del Centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral del Centro.
2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de 7 días naturales siguientes a la constitución de la Mesa Electoral.

3. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa Electoral publicará en las 48 horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.
4. Hecha la publicación, se establece un plazo de 3 días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.
5. Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones la Mesa Electoral, resolverá las mismas en las siguientes 48 horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del Centro.

#### **Artículo 28.- VOTO POR CORREO**

1. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponde ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral. Esta comunicación habrá de deducirla a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta ocho días antes de la fecha que haya de efectuarse la votación.
2. La petición podrá ser efectuada personalmente en el centro, acreditando su identidad o solicitándolo por correo, enviando fotocopia de DNI.
3. La petición podrá ser efectuada también en nombre del elector por persona debidamente autorizada, debiendo acreditar ésta su identidad.
4. Comprobado por la Mesa que el comunicante se encuentra en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducido el voto. La Mesa podrá enviar las papeletas bien por correo o mediante mensajero debidamente autorizado.
5. El elector introducirá la papeleta con su voto en el sobre remitido que cerrará, y éste a su vez, juntamente con la fotocopia del DNI, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado.
6. El sobre también puede ser entregado en la Mesa correspondiente previa identificación mediante la exhibición del DNI.
7. Recibido el sobre, se custodiará por el secretario de la mesa hasta la votación, quien al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio la entregará al presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el DNI, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.
8. Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.
9. No obstante lo expuesto, si el elector que hubiese optado por el voto por correo, se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se incinerará.

#### **Artículo 29.- CAMPAÑA ELECTORAL**

1. La campaña electoral se desarrollará durante 8 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.
2. La campaña electoral deberá realizarse por los candidatos a título particular.

3. Toda la propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.
4. La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos y de la dirección del Centro, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

### **Artículo 30.- VOTACIONES**

1. Las votaciones se celebrarán el noveno día a partir del siguiente al de la publicación definitiva de candidaturas, o en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.
2. Las votaciones serán secretas. Para ello, la Mesa Electoral tomará las medidas que garanticen el secreto del voto.
3. La Mesa Electoral fijará entre las diez y las diecisiete horas del día señalado, el tiempo durante el cual se podrá ejercer el voto. Dicho periodo establecido en función del número de electores no será en ningún caso inferior a dos horas.
4. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, donde el Secretario comprobará la identidad del votante y su inscripción en el censo electoral.
5. La identificación del votante se realizará mediante el D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad (pasaporte o permiso de conducir) y de forma complementaria el carnet de socio con el fin de facilitar la búsqueda en el censo electoral.
6. El elector entregará al presidente de la Mesa electoral el sobre conteniendo el voto, quién a la vista del público pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo "VOTA".
7. El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.
8. En las papeletas de votación figurarán por orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos, precedidos de un recuadro en blanco para que el elector señale el candidato o candidatos a los que otorga su voto.
9. El número máximo de representantes del Consejo del Centro de Mayores, será según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
10. Cada candidato podrá designar interventor de entre los componentes del Censo Electoral, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral. El Interventor designado exhibirá ante la mesa la credencial justificativa de su condición.
11. En el supuesto de que el número de candidatos coincida con el máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo del Centro, quedando así finalizado el proceso electoral.
12. En caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centro de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 31. ESCRUTINIO Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES.**

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa Electoral dispondrá la celebración de una nueva votación 8 días mas tarde.

2. El escrutinio será público, al igual que los actos correspondientes a dicho proceso.
3. Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos de forma individualizada para cada candidato.
4. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezcan señalados en su casilla correspondiente un número igual o inferior al máximo establecido.
5. Serán nulas aquellas en las que se haya señalado un número de candidatos votados superior al número establecido, las que presenten enmiendas, tachaduras o no estén señalizados en sus casillas correspondientes, de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
6. El Presidente de la Mesa dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará provisionalmente representantes para formar parte del Consejo del Centro a los socios que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.
7. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.
8. El Secretario levantará acta de la sesión y será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por aquellos que hubieran sido designados interventores.
9. Los interventores podrán hacer constar en las mismas, las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.
10. Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del Centro y otra se enviará a la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real.

### **Artículo 32.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DEL CENTRO DE MAYORES**

1. Una vez realizada la proclamación definitiva de vocales electos al Consejo del Centro, la Dirección del Centro procederá a convocar en el plazo de diez días hábiles a todos los miembros electos para la celebración de la sesión constituyente. La sesión constituyente estará presidida por el vocal electo de mas edad, y como Secretario el Director/a del Centro. Todos los miembros electos tendrán voz y voto, tal y como establece el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. En la sesión constituyente se procederá a la elección de los cargos del Consejo mediante votaciones secretas. A estos efectos las votaciones se realizarán por y entre los miembros electos del Consejo. Los cargos serán ocupados por los miembros electos del Consejo que al efecto presenten su candidatura, no pudiendo recaer mas de uno en la misma persona. En caso de inexistencia de candidaturas se procederá a la votación para elegir cada cargo de entre todos los miembros electos del Consejo.
3. Los empates que pudieran surgir darán lugar a una repetición de la votación hasta un máximo de tres veces. En caso de persistir la situación de empate se proclamará presidente el de mayor edad y el de mayor antigüedad para los demás cargos.
4. Elegidos los cargos, el Director, dará posesión de los mismos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Centro de Mayores.



5. Se levantará acta de la sesión constitutiva, firmada por el Secretario de la sesión constituyente, refrendada por el Presidente de la misma, así como por el Presidente electo y el Secretario electo.
6. Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro y otra copia será enviada al Ayuntamiento.
7. El Presidente del Consejo, con la mayor brevedad, comunicará al Ayuntamiento de su localidad, la constitución del nuevo Consejo, informándole a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.b del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 33- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ELECTO DEL CONSEJO.**

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento
- Dimisión
- Suspensión de los derechos de socio por un periodo superior al de la legislatura restante.
- Incumplimiento de sus funciones.
- Ante esta circunstancia será la Asamblea General la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quién previamente habrá acordado por mayoría de  $\frac{3}{4}$  partes la presentación de la solicitud de revocación.
- Igualmente la Asamblea General tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.
- En ambos casos deberá aprobarse en Asamblea General con una mayoría de  $\frac{3}{5}$ .

### **Artículo 34.- RECURSOS**

Contra las actas de la Mesa Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la misma en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del Centro, así como cualquier otro admitido en derecho.

### **Artículo 35.- COBERTURA DE VACANTES DE MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. En el supuesto de que durante la vigencia de mandato del Consejo se produjeran vacantes, serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes.
2. En el caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50% de los miembros electos del Consejo, éste tendrá la capacidad de solicitar del Presidente del mismo la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionadas vacantes.
3. En el supuesto de que el número de vacantes fuera igual o superior al 50% de los miembros electos del Consejo, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales. En caso de que en dicha convocatoria no hubiera candidatos, se

procederá conforme al artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato del Consejo, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen para cubrir las vacantes de dicho Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL CENTRO DE MAYORES Y DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES.**

### **Artículo 36.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

1. Todos los miembros del Consejo están obligados a la asistencia a cuantas reuniones informativas y de toma de decisiones sean convocadas por el Presidente.
2. La reiterada inasistencia sin justificación será causa de advertencia por el presidente.
3. Las deliberaciones del Consejo tendrán carácter secreto.
4. Los miembros del Consejo carecen de inmunidad en el ejercicio de sus funciones.
5. El Consejo tendrá derecho a la información respecto de cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse en el centro o encontrarse en sus competencias.
6. Los miembros del Consejo tendrán derecho al respeto en el desarrollo de sus actos por parte del resto de socios, de la Administración y de cuantos organismos públicos o privados tengan relación con estos en el ejercicio de sus funciones.
7. Para lo no dispuesto aquí se aplicará lo reglamentado en la Ley 30/92 en lo referido a los órganos colegiados dentro de las administraciones públicas.

**Artículo 37.-** Las propuestas a incluir en el orden del día de las reuniones se realizarán por escrito, bien sean vocales, administración o comisiones de trabajo. Dichas solicitudes se harán como mínimo una semana antes de la convocatoria.

### **Artículo 38.- APROBACIÓN DE ACTIVIDADES**

1. Las actividades que se realicen en el Centro, se establecerán conforme a la Programación General aprobada por la Asamblea General y la Dirección del Centro.
2. Todas las actividades que se realicen en el Centro serán previamente acordadas por el Consejo de Gobierno con constancia escrita. Estarán dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Plan de Atenciones a las Personas Mayores, objetivos específicos de la Consejería de Bienestar Social y al Reglamento de Régimen Interior de este Centro de Mayores.
3. No obstante lo anterior, la Consejería de Bienestar Social y la Dirección del Centro de Mayores, podrán proponer otros programas dirigidos a la consecución de los objetivos antes descritos, debiendo informar con la suficiente antelación al Consejo del Centro.

4. En base a los objetivos del Plan de Atención a las personas Mayores de Castilla-La Mancha, la programación a realizar en el Centro de Mayores se organizará en las siguientes áreas: formativas, culturales, deportivas, de ocio, de trabajos artesanales, turísticas y sociales.
5. Queda expresamente prohibido organizar en el Centro viajes con fines lucrativos o de promociones diversas.

**Artículo 39.-** En el Centro de Mayores podrán funcionar Comisiones de Trabajo. Estas estarán dirigidas por los responsables designados, quienes serán nombrados por el Consejo del Centro. Tendrán función representativa y de defensa de los intereses de los socios.

#### **Artículo 40.- RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES**

1. Las actividades que se organicen por el Centro de Mayores no tendrán necesariamente carácter gratuito, pudiendo imponerse una cuota que ayude a sufragar parte del coste o el total de la misma.
2. El Consejo del Centro junto con la Dirección por propia iniciativa o a propuesta de las distintas comisiones de trabajo determinarán el coste de las actividades, que supongan aportación económica de los socios. Dicha aportación deberá figurar en el programa inicial de actividades, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
3. En ningún caso esta aportación podrá superar el coste real de la actividad.

**Artículo 41.-** Los sobrantes que por redondeo del coste de estas actividades queden, se aplicarán como reducción a otras actividades del mismo tipo que organice el Centro.

**Artículo 42.-** Los premios u objetos en metálico, que como consecuencia de colaboración con terceros pudiera efectuarse a los miembros del consejo del centro, en el ejercicio de sus funciones, no podrá recaer a título personal, sino que serán redistribuidas de forma que el Consejo del Centro determine y siempre en beneficio del Centro y de los socios.

**Artículo 43.-** Las comisiones de trabajo para el ejercicio de sus funciones se reunirán en el lugar y el horario que se establezca al respecto, informando previamente a la dirección del centro para una adecuada organización.

**Artículo 44-** Los carteles de cualquier actividad que organice el Centro, llevarán la firma del vocal responsable, del visto bueno del presidente, así como el anagrama oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** El Consejo del centro se compromete a prestar su colaboración con las Entidades Públicas y Privadas cuyos objetivos sean el bienestar de las personas mayores (Ayuntamiento, Diputación, Administración del Estado, Consejería de Bienestar Social, Entidades financieras, etc), siempre atendiendo a lo descrito en los puntos 2 y 3 del artículo 42 del presente reglamento.

**Artículo 46.- ATENCIÓN A LOS SOCIOS POR PARTE DEL CONSEJO.**

1. El despacho del Consejo del centro permanecerá abierto para atender las necesidades de los socios al menos dos horas continuadas diarias en horario de lunes a viernes y dentro del horario de apertura del centro.
2. El Consejo del Centro en su reunión constitutiva fijará el horario concreto de atención y los expondrá a los socios para su conocimiento.
3. Dicho horario ha de mantenerse salvo por causas justificadas.

**Artículo 47.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.**

1. La llave del Buzón de sugerencias, instalado en el Centro de Mayores de Argamasilla de Calatrava, la tendrá el presidente y será abierto periódicamente para dar curso a cuantas quejas, reclamaciones o sugerencias se encuentren en el mismo.
2. El Consejo del Centro estará obligado a contestar de forma escrita a cuantas demandas se planteen por escrito, siempre que en ellas aparezca la firma y el nombre y apellidos del demandante.

**Artículo 48.-** En la asistencia a cuantos actos oficiales y culturales sea invitado el Centro, acompañarán al presidente, y en turnos rotativos, dos vocales. En cuantos actos se requieran irán todos los vocales miembros del Consejo. Todo ello con independencia de la representación de la administración que ostenta la dirección del Centro.

**Artículo 49.-** El Consejo del Centro constituirá las siguientes comisiones de trabajo, como mínimo, sin que esto sea impedimento para aumentar su número.

- Relaciones Públicas.
- Cultura y talleres formativos.
- Naturaleza y deportes.
- Viajes y excursiones.
- Juegos y Concursos.
- Actuaciones musicales y recreativas.
- Voluntariado y solidaridad.
- Acogida
- Servicios y convivencia.

Dentro de cada comisión se podrán formar tantos grupos como actividades se vayan a realizar, que podrán estar formados por socios que voluntariamente se presten a colaborar. Al frente de cada grupo estará el vocal correspondiente.

En el Centro de Mayores se pueden desarrollar los siguientes tipos de actividades según su financiación:

- Actividades programadas por el Consejo del Centro y financiadas a través del presupuesto del Centro o mediante Convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.
- Actividades financiadas a través de asociaciones culturales.

- Actividades financiadas a través de personas o entidades privadas.
- Actividades financiadas a través de organismos oficiales.

**Artículo 50.-** - El vocal de relaciones públicas será el encargado de la relación con los distintos organismos públicos o privados, tendente a la promoción del centro y a la obtención de determinados recursos para el mejor desenvolvimiento de las actividades destinadas a socios.

**Artículo 51.-** El Vocal de cultura y de talleres formativos tendrá las siguientes misiones:

1. Velar por la conservación de la Biblioteca, procurando ampliarla y seleccionar sus obras.
2. Se responsabilizará mediante el mecanismo que estime oportuno del préstamo y devolución de los libros que el socio demande.
3. Organizará Charlas, conferencias y talleres sobre materias que puedan interesar a los usuarios y socios del centro y les dará la máxima difusión.
4. Estará en contacto permanente con los socios para conocer las aficiones y habilidades de aquellos que quieran participar.
5. Participará en la ejecución de las charlas, conferencias y talleres que se celebren con tareas de vigilancia y control para procurar mayor orden.
6. Junto con el Consejo y la Dirección del Centro determinará que talleres van dirigidos a la totalidad de los usuarios (abiertos) o solamente a los socios. En todo caso en la promoción de la actividad debe figurar los destinatarios de la misma.

**Artículo 52.-** La prensa, libros, videos, etc tendrán la consideración de material y por tanto el mal empleo, deterioro o sustracción tendrá la consideración de alteración del régimen de convivencia, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este Reglamento de Régimen Interior y el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 53.-** En la ejecución de los talleres y previa autorización del Consejo, podrán colaborar como monitores todos los socios y usuarios que lo deseen, solos o en colaboración con los expertos.

**Artículo 54.-** El vocal de naturaleza y deportes, programará y gestionará el desarrollo de las distintas actividades deportivas y de naturaleza formando los grupos aconsejables para su ejecución. Dará la difusión adecuada entre los socios de las actividades deportivas organizadas para los mayores en otras instituciones. Trabaja en coordinación con la comisión de relaciones públicas para la petición de instalaciones, subvenciones, etc a otras entidades.

**Artículo 55.-** El vocal de viajes y excursiones se encargará de su organización bien sean de carácter cultural, turístico o recreativo, programados por el Consejo del Centro. Adoptará las medidas de control que crea necesarias tendentes a hacer partícipes al mayor número de socios, manteniendo con ellos un contacto permanente y personal

para conocer sus deseos e iniciativas. Aplicará la normativa que se establece en el artículo 56 de este reglamento en cuanto a la adjudicación de plazas.

**Artículo 56.-** La adjudicación de plazas en los viajes organizados por el Consejo y a cargo del presupuesto del Centro se regirá por el siguiente procedimiento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las bases específicas que regulen programas o actividades concretas:

1. Cuando se convoque una excursión se le dará amplia difusión y se pondrá en el tablón de anuncios.
2. Se abrirá un plazo de inscripción.
3. Se realizará una lista de las personas que deseen participar en la excursión por orden de inscripción.
4. Tendrán preferencia aquellas personas que no se les haya adjudicado plaza en otras excursiones. Por ello deberá existir un registro de participantes.
5. Posteriormente se procederá al sorteo público de las plazas que hayan quedado vacantes, una vez asignadas a las personas referidas en el apartado anterior.
6. El abono de la excursión (en su caso) se hará efectivo al mismo tiempo que se efectúa el sorteo y la adjudicación de la plaza del autobús.
7. Los socios que por alguna circunstancia tengan que devolver el billete, lo harán finalmente en el despacho del Consejo con 24 horas de antelación. Para cubrir estas plazas se dejará una lista de reserva de 10 personas.
8. Los miembros del Consejo que asistan abonarán igual que los socios el coste del viaje, a excepción del organizador. Por cada autobús, el Consejo dispondrá de 2 plazas para los responsables de la excursión.

**Artículo 57.-** Quedan terminantemente prohibido organizar o promocionar viajes y excursiones con fines lucrativos o de promociones diversas.

**Artículo 58.-** El vocal de juegos y concursos se encargará de regular los juegos del centro, debiendo tener en cuenta que no están permitidos los juegos de interés. Para retirar cualquier tipo de juego será requisito imprescindible pedirlo en conserjería. En los concursos organizados por el centro el Consejo establecerá las reglas antes de su celebración.

**Artículo 59-** El vocal de actuaciones musicales y recreativas será el encargado de organizar las actividades de carácter musical y de baile. Ayudará al personal del centro a acondicionar el espacio donde se va a celebrar la actividad, colaborando con los grupos y personas que actúen y procurando el mantenimiento del orden durante todo el desarrollo.

Así mismo será el encargado de los bailes que se desarrollen en el centro, proporcionando la música necesaria en cada momento.

**Artículo 60.-** El vocal de voluntariado y solidaridad organizará aquellas actividades tendentes al fomento del voluntariado entre los socios del centro, procurando su formación e integración en los programas que se desarrollan en el centro, y siempre bajo la supervisión del equipo técnico. Colaborará también con otras organizaciones en

la realización de aquellas actividades encaminadas a conseguir la solidaridad entre los pueblos.

**Artículo 61.-** El vocal de acogida será el encargado de atender a los nuevos socios y usuarios, informándoles de los servicios del centro, actividades, derechos y deberes, etc.

**Artículo 62.-** El vocal de servicios y de convivencia tendrá como misión mantener las dependencias del centro en perfecto estado de orden, instando a los socios al cuidado y uso correcto de las instalaciones. Deberá dar cuenta a la dirección del Centro de cualquier desperfecto o anomalía que observe.

**Artículo 63.-** Todas aquellas instituciones, asociaciones o colectivos ajenos al Centro que necesiten sus instalaciones para actividades dirigidas a mayores solicitarán autorización al Director del Centro, quién previa consulta al Consejo resolverá.

No se autorizará en ningún caso la celebración de actos de carácter político, charlas, mítines, etc., así como la exhibición de enseñas y signos de partidos políticos, en el interior del Centro, que puedan alterar la convivencia de los socios, cumpliendo con ello lo establecido en el punto primero del artículo 31 del Estatuto Básico de Centros.

## **CAPÍTULO SEXTO. REGIMEN DE CONVIVENCIA**

**Artículo 64.-** El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas del desarrollo de las actividades, que en las Dependencias se produzcan darán lugar a la adopción de medidas encaminadas a una total normalización de la convivencia de los socios, usuarios y demás empleados públicos que allí presten sus servicios. Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten de una u otra forma al centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas, tanto por el director del centro (si se trata de socios y usuarios), como por el presidente del Consejo (si afecta solo a socios) podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso actuarán directamente o previa decisión del Consejo, adoptando las medidas adecuadas al hecho producido.

**Artículo 65.-** Supone la alteración de la normal convivencia en el Centro, los siguientes hechos:

- Faltar al respeto a algún socio, usuario o personal del Centro, mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el Centro.
- Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al Centro o del que el Centro se esté aprovechando por cesión de algún socio o usuario.
- Perturbar o impedir actividades que se realicen en el interior.

- Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas, actuando de mala fé, tanto en el Centro como en lugares relacionados con las actividades que el Centro organice o dirija, sin que existan agresiones físicas.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio o usuario.
- Sustracción de bienes, equipos, herramientas o similares o cualquier clase de propiedades del Centro, usuarios o personal propio de los Servicios que se presten.
- Destrucción no accidental de bienes y equipo.
- Practicar juegos con ánimo de lucro.

**Artículo 66.-**

1. El Director del Centro y el Presidente del Consejo podrán amonestar de forma verbal a los transgresores de las normas de convivencia, según la gravedad del hecho acontecido.
2. Si el hecho es considerado con la suficiente gravedad, atendidas las circunstancias que concurran, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento quien decidirá si se inicia o no un procedimiento de carácter sumario, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplidor. Para ello el Ayuntamiento podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**Artículo 67.-**

1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, moción razonada del Consejo, del Director del Centro o denuncia.
2. Iniciado el procedimiento, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
3. El acuerdo de iniciación se comunicará por el Ayuntamiento al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

**Artículo 68.-** Si fuese necesario en la instrucción, solicitar informes, realizar pruebas o acompañar documentos, se realizará dentro de 1 mes como máximo y se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales que servirá como trámite de audiencia.

**Artículo 69.-** El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el/la Delegado/a Provincial en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio o usuario y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- A) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- B) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.
- C) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.



**Artículo 70.-** En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los socios y usuarios, para el buen desarrollo de las actividades o el mantenimiento de la normalidad de convivencia en el centro, la Dirección del centro podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias, informando en el plazo de un día hábil al Ayuntamiento y al Consejo del Centro para los efectos oportunos.

## **CAPÍTULO SEPTIMO. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**

**Artículo 71.-** El presente reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando sufra modificaciones el Estatuto Básico de Centros o cualquier norma de rango superior que afecte al contenido del presente Reglamento.
- Cuando haya acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Consejo. A petición del 25% de los socios.

**Artículo 72.-** Todas las reformas reglamentarias que se efectúen o se introduzcan en el mismo, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y el Ayuntamiento.